



JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Carrera 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 7113
Correo institucional: j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL NÚM.239

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, 12 de diciembre de 2024.

HORA DE INICIO: 09:00 A.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 09:47 a.m. del 13 de diciembre de 2024.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación Núm. 76-520-31-05-003-2019-00370-00.

Demandante: JAIR JAMIOY DURAN

Demandados: HARD SERVICIOS PROFESIONALES Y
GENERALES S.A. S. y SUCROAL S.A.

Llamado en garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para agotar la etapa de práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, oír en alegaciones a las partes, y dictar sentencia.

INTERVINIENTES VIRTUALES

-Juez: Jose Luis Orcasitas Sánchez

-Demandante: Jair Jamioy Duran

-Apoderado demandante: Wilder Murillo Lucumi

-Demandado: Sucroal S.A.

-Apoderado demandado: Lina Patricia Delgado Arango

-Llamamiento en Garantía: Seguros Generales Suramericana S. A.

-Apoderada Demandado: Gustavo Alberto Herrera Avila

DECISIONES.

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS:

AUTO DE INTERLOCUTORIO NÚM1816 – RESUELVE:

- Se incorporan las documentales decretadas en audiencia anterior.

Testimoniales:

- Luis Alfredo Mosquera Villegas
- Rodney Rodríguez Velasco

2. CONCLUSIÓN DEL DEBATE PROBATORIO:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚM. 852– RESUELVE:

- PRIMERO: Declarar clausurado el debate probatorio.

3. ALEGATOS:

- Los apoderados judiciales presentaron sus alegatos.
- El Despacho tomó un receso.



JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Carrera 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 7113
Correo institucional: j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚM. 853– RESUELVE:

- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Alejandra Murillo Claros en calidad de apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

4. JUZGAMIENTO:

SENTENCIA NÚM.71 - RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de cosa juzgada en virtud de la transacción celebrada entre el demandante y Sucroal S.A., sobre la pretensión de declaratoria de estabilidad laboral reforzada por ser este un derecho cierto e indiscutible.

SEGUNDO: Declarar la existencia de una relación de trabajo entre el señor Jair Jamioy Duran y la sociedad Hard Servicios Profesionales y Generales S.A.S. entre el 1 de octubre de 2015 al 31 de mayo de 2018 a través de un contrato a término fijo, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: Declarar la existencia del fuero de la estabilidad laboral reforzada a favor del señor Jair Jamioy Duran, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

CUARTO: Requerir al accionante para que manifieste si desea hacer efectivo el reintegro solicitado, para lo cual dispondrá de un (1) mes, siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, para efectos de manifestarle a este despacho si desea o no hacer uso de su derecho a ser reintegrado.

QUINTO: Condenar a la sociedad Hard Servicios Profesionales y Generales S.A.S. al pago de las siguientes acreencias:

- Por concepto de auxilio de cesantías la suma de \$ 7.524.767
- Por concepto de intereses a las cesantías \$ 867.473.
- Por concepto de prima de servicios la suma de \$ 7.524.767.
- Por concepto de salarios adeudados la suma de \$ 81.058.107
- Por concepto de vacaciones la suma de \$ 4.248.472
- Por concepto de indemnización del art 26 Ley 361 de 1997, la suma de \$5.149.536
- También se condenará a Hard Servicios Profesionales y Generales S.A.S. al pago de los salarios, prestaciones sociales y compensación en dinero de las vacaciones que se sigan generando hasta que proceda el reintegro del demandante o en su defecto, hasta que el demandante decida no hacer uso de su derecho al reintegro con Hard Servicios Profesionales y Generales S.A.S.

SEXTO: Condenar a Hard Servicios Profesionales y Generales S.A.S. a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones a favor del señor Jair Jamioy Duran por el periodo comprendido entre el 31 de



JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Carrera 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 7113
Correo institucional: j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

mayo de 2018 y hasta la fecha del reintegro laboral o en su defecto cuando el demandante decida no hacer uso efectivo el reintegro, aportes que deberán realizarse en la entidad de pensiones a la que se encuentre afiliado, para la liquidación de esas cotizaciones pensionales, se tendrá como ingreso base de cotización el salario para el 2018 de \$858.256, mismo que deberá ser actualizado año a año desde el 31 de mayo de 2018 y hasta la fecha del reintegro o en su defecto cuando el demandante decida no hacer uso efectivo el reintegro.

SÉPTIMO: Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación, a favor de la sociedad Sucroal S.A. y a favor de la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

OCTAVO: Absolver a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda.

NOVENO: Condenar en costas a la sociedad Hard Servicios Profesionales y Generales S.A.S. Se señalan como agencias en derecho la suma de cinco millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (\$5.377.170).

DÉCIMO: La presente decisión queda notificada a las partes en estrados.

5. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en ESTRADOS.
- Se constató la comparecencia virtual de las partes.
- Para constancia se firma como aparece.

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

Links de la audiencia:

Parte 1: [31.AudienciaArt80Parte1.mp4](#)

Parte 2: [32.AudienciaArt80Parte2.mp4](#)